

¿Qué Constitución tiene la Argentina y cuál debe tener?⁽¹⁾⁽²⁾

por ARTURO ENRIQUE SAMPAY⁽³⁾

Para saber **qué Constitución tiene el país y cuál debe tener**, debemos antes clarificar la idea de Constitución. Para esto nos atenderemos a la definición dada por Aristóteles en un párrafo de la *Política*, que traducimos del original, guardando fidelidad a la mente del autor. Enseña el filósofo: "La Constitución es la ordenación de los poderes gubernativos de una comunidad política, de cómo están distribuidas las funciones de tales poderes, de cuál es el sector social dominante en la comunidad política y de cuál es el fin asignado a la comunidad por ese sector social dominante".⁽⁴⁾ Por lo que expresa con frase tajante: como el grupo social que ejerce el

.....

(1) Este artículo expresa únicamente la opinión de su autor y no la de los directores de la presente revista ni la del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

(2) "¿Qué constitución tiene la Argentina y cuál debe tener?" es una conferencia que Arturo E. Sampay dio en Tucumán. Luego, el texto fue publicado por el *Diario La Opinión* con el título de "Constitución y Pueblo". La citada contribución fue recogida, junto a otros ensayos, en la obra *Constitución y Pueblo*, Bs. As., Cuenca ediciones, 1973; Sampay, en la advertencia preliminar al libro, señaló que "se apropiaba" del título periodístico para titular la obra literaria. La presente reproducción fue autorizada por el Dr. Arturo E. T. Sampay, hijo del autor, especial y exclusivamente para *Revista Derecho Público*. Se agradece especialmente la colaboración de Delia Lidia Olivera.

(3) Destacado constitucionalista argentino que dictó cátedra en las Universidades de La Plata, Buenos Aires y diversos institutos de enseñanza en el extranjero. Convencional nacional constituyente en 1949, representando a la Provincia de Buenos Aires. Autor de numerosas obras, entre ellas: *Introducción a la Teoría del Estado* (1951), *La Constitución Argentina de 1949* (1963), *Constitución y Pueblo* (1973) y *Las Constituciones de la Argentina* (1975).

(4) ARISTÓTELES, *Política*, Newman, W. L. (ed.), Oxford University Press, 1902, vol. IV, p. 2, 1289 A 15-18.

gobierno conforma el régimen político, “la Constitución y el sector social dominante son lo mismo”.⁽⁵⁾ Este concepto aristotélico de Constitución real, después que Lassalle lo restauró en el siglo pasado, ha sido admitido por la ciencia política contemporánea en mérito a la verdad que contiene.⁽⁶⁾ La **Constitución escrita** fija, en un acta legislativa solemne, las instituciones destinadas a que perdure y se desenvuelva la Constitución real.

De consiguiente, para conocer la Constitución de nuestro país y prever la que tendrá conforme a las tendencias de su desarrollo histórico, corresponde averiguar, en primera instancia, qué sector social predomina en la actualidad y con qué finalidad lo hace y, en segundo lugar, qué sector social lucha por conseguir el predominio y qué ideal e inclinación vital los lleva a buscarlo. Cotejando ambos propósitos descubriremos cuál es el sector social apto para estructurar una Constitución justa en las actuales circunstancias, entendiendo por “Constitución justa” la institucionalización del predominio del sector de la población históricamente eficiente para ordenar la actividad social y los recursos sociales con vistas a lograr que todos y cada una de los miembros de la comunidad tengan los bienes necesarios para desarrollarse plena e íntegramente.

I |

El país tiene, en lo fundamental, la Constitución de 1853. Por tanto, examinemos la esencia de esta Constitución y verifiquemos las transformaciones, alteraciones y revalidaciones que ha experimentado a lo largo de casi un siglo y medio.

Lo sabemos bien. Esta Constitución fue dictada por nuestra burguesía liberal del siglo XIX, compuesta por propietarios e intelectuales que en el ejercicio de las libertades económicas veían, los primeros, el medio para incrementar sus negocios y, los segundos, el medio para promover el progreso social.⁽⁷⁾

(5) ARISTÓTELES, *op. cit.*, vol. III, p. 11, 1279 A, 25-27.

(6) LASSALLE, FERDINAND, *Ueber Verfassungswesen*, Berlín, 1862; *Was nun? Zweiter Vortrag über Verfassungswesen*, Zürich, 1863. MOSCA, GAETANO, “*Studi ausiliari del diritto costituzionale*”, en *Il Circolo Giuridico*, vol. XVII, Palermo, 1886, pp. 101/110. HÉLLER, HERMANN, *Staatslehre*, III, 5, *Die Staatsverfassung*, Leiden, Sijthoff, 1934, pp. 249/279. HESSE, KONRAD, *Die normative Kraft der Verfassung*, Tübingen, Mohr Siebeck, 1959.

(7) SAMPAY, ARTURO E., *La filosofía del Iluminismo y la Constitución Argentina de 1853*, Bs. As., Depalma, 1944; GROISMAN, ENRIQUE I., “La Constitución de 1853. Su ideología, su programa, su

O sea, consideraban que la Argentina con dicha Constitución desarrollaría una producción moderna al incorporarse de lleno al tráfico del capitalismo europeo, que a la sazón estaba todavía en su breve fase de capitalismo integrado por múltiples y libres empresas que competían entre sí.

Ahora bien: para realizar tal desarrollo económico había que instaurar ante todo el orden, entendido como la draconiana obediencia a la ley dictada por la burguesía liberal a la guisa de sus intereses; además, había que franquear a los europeos nuestros recursos naturales y financieros, nuestros ríos y el trabajo-mercancía de nuestro pueblo. Cumplidas estas condiciones, obtendríamos amplios saldos exportables con los cuales capitalizar al país, importando ferrocarriles, máquinas, inmigrantes, materiales para la construcción de puertos y caminos, y medios para difundir la cultura moderna. La mejor prueba de lo que sostenemos se encuentra en las siguientes palabras de Alberdi entresacadas de sus Bases. "Para dar pábulo al desarrollo industrial y comercial [dice] dad al Poder Ejecutivo todo el poder posible", con el objeto de "defender y conservar el orden y la paz"; sin los cuales [continúa] no conseguiremos "inmigración de capital" que "es la varilla mágica que debe darnos población, caminos, canales, industria, educación y libertad". "Yo no veo [prosigue] por qué en ciertos casos no pueden darse facultades omnímodas para vencer el atraso y la pobreza, cuando se dan para vencer el desorden, que no es más que el hijo de aquellos". Empero, para que esto ocurra, es "un punto esencialísimo la supresión de los derechos de la multitud" y únicamente conceder el voto a "la inteligencia y a la fortuna", ya que ambas cosas "no son condiciones que excluyan la universalidad del sufragio, desde que ellas son asequibles para todos mediante la educación y la industria". Sin este "sistema electoral [concluye] habrá que renunciar a la esperanza de obtener gobiernos dignos por la obra del sufragio".⁽⁸⁾

Sarmiento describe con su habitual claridad la esencia de la Carta de 1853.

Una Constitución [afirma] no es la regla de conducta pública para todos los hombres. La Constitución de las masas populares son las leyes ordinarias, los jueces que las aplican, i la policía de

.....
aplicación", en *Polémica*, Centro Editor de América Latina, N° 25, 1970, pp. 121/140; FRIAS, PEDRO J. (h), "Crónica política de la Constitución argentina", en *Estudios. Revista Argentina de Cultura*, año 48, n° 494, junio de 1958, pp. 286/287.

(8) ALBERDI, JUAN B., *Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina*, 2ª ed., Valparaíso, julio de 1852, pp. 80, 90, 137, 158/159.

seguridad. Son las clases educadas las que necesitan una Constitución que asegure las libertades, de acción i de pensamiento; la prensa, la tribuna, la propiedad, etc., i no es difícil que estas comprendan el juego de las instituciones que adoptan.⁽⁹⁾

Por tanto, en términos absolutos, la Constitución era oligárquica, esto es, una estructura política en la que predominan los ricos con el fin de invertir en su provecho todo lo que pertenece a la comunidad y en la que los pobres, explotados, no tienen acceso a la autodeterminación colectiva. Pero valorada con sentido histórico, vale decir, apreciando el contexto de la realidad de entonces, era democrática y progresista. Era democrática porque permitía la intervención en el gobierno a los sectores del pueblo capaces de hacerlo, pues las bajas capas de la sociedad, debido a sus inveterados hábitos de sumisión y a su ignorancia, permanecían aún subpolitizadas. Era progresista porque al incorporarnos al tráfico del avasallantemente expansivo capitalismo europeo, introducía, en nuestro ámbito de producción primitiva y de consumo rudimentario, los medios científicos de trabajar y las necesidades traídas por una civilización superior. Al llegar aquí, preciso es que nos detengamos un instante para mostrar el nacimiento de la fuerza que con el tiempo transfiguraría desde adentro a la Constitución de 1853.

El desarrollo de la producción moderna requería la elevación intelectual de los sectores populares, no solo para utilizar los instrumentos modernos de trabajo, sino también, en cierta medida, para que tuvieran la necesidad de consumir los bienes que esos instrumentos creaban. Es lo que antevió el mismo Sarmiento. Dice: "Una revolución social ha comenzado en el mundo". "El mundo antiguo [continúa] se civilizó por medio de castas privilegiadas, teniendo por pedestal esclavos, siervos, plebes o masas populares que participaban levemente de la asociación; la aplicación a las artes, de los resultados de las ciencias naturales y la mecánica, con la injerencia del pueblo en el gobierno ha hecho posible que Estados Unidos a pesar del corto tiempo de la experiencia, alcanzase los resultados en riquezas, en aumento de la población, bienestar general que sobrepasan todo lo que la raza humana ha presentado hasta hoy". Y termina: "el muelle real de todo el sistema es la educación popular".⁽¹⁰⁾

(9) SARMIENTO, DOMINGO F., *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina*, Santiago de Chile, Imprenta de Julio Belin, septiembre de 1853, p. IV.

(10) SARMIENTO, DOMINGO F., *Las escuelas: base de la prosperidad y de la república en los Estados Unidos*, Nueva York, 1866, pp. 13/14.

Veamos ahora cómo los intelectuales integrantes de la Convención de Santa Fe tenían conciencia de que la popularización de la cultura —que ellos se proponían impulsar y que estaba facilitada por la revolución científico-técnica del mundo contemporáneo— originaría el protagonismo político de los sectores populares. Pero antes, a propósito de esta alusión a los intelectuales constituyentes de 1853, dejemos sentado que el intelectual auténtico es un amante y militante del progreso de la justicia, porque reconoce que la comunidad política tiene por causa última el efectuar la justicia y porque valora la realidad social y obra en ella según esa idea-fin cuya verdad acepta con reflexivo desinterés.

El conspicuo constituyente Juan Francisco Seguí explica el sentido del art. 5° de la Constitución de 1853 que encargaba a las provincias la promoción de “la enseñanza primaria gratuita” con las siguientes palabras: “La educación primaria gratuita tiene por principal objeto poner al alcance de todo el mundo los conocimientos primarios, sin los que la civilización de los pueblos no podría dar un paso”. “Esta prescripción terminante del Código de Mayo —agrega— se propone asegurar para el porvenir el desarrollo ulterior de las masas argentinas, bajo la íntima convicción de que la instrucción elemental es condición *sine qua non* para el recto ejercicio de las instituciones republicanas, no siendo sin ella la democracia más que un bello nombre explotado por las oligarquías que la prostituyen”.⁽¹¹⁾

Juan María Gutiérrez —el *alter ego* de Alberdi en aquel Congreso Constituyente y quizá su miembro más sabio— expresa: “La reforma debe comenzar por ser política, es decir, creadora de las instituciones que completen nuestro régimen de gobierno. Todas las demás mejoras que miran a los intereses materiales han de resultar de las que primero se introduzcan en la esfera política y legal. Sin aquellas, estas son imposibles o cuando más, abortos imperfectos y fundaciones sobre arena”. “La razón es bien clara” [prosigue]. “La reforma política se dirige naturalmente a cumplirle al pueblo la promesa que se le ha hecho de gobernarse a sí mismo, de manumitirlo, para que a brazos libres y con su propia mente, sin mentores y sin andaderas, pueda manejar sus propios negocios. Y sin que esta promesa

(11) SEGUÍ, JUAN F. *El cuadro de las reformas. Análisis crítico. Colección de los artículos publicados en el “Nacional Argentino” sobre las enmiendas que la Convención de Buenos Aires ha propuesto en la Constitución Argentina de 1° de Mayo de 1853, Paraná 1860*, pp. 11/12.

se convierta en realidad, el progreso material es imposible, porque está muerto o dormido el primer obrero de ese progreso". Concluyendo Gutiérrez con estos conceptos que valen un mundo: "Donde quiera que se efectúen grandes cosas, es a condición de que den a ellos sus fuerzas y sus brazos los pueblos, y cuando más libres y desembarazados son esos brazos, mayor es la grandeza de las obras que realizan". "En la realidad de esa promesa está el secreto del progreso a que aspiramos".⁽¹²⁾ Recuérdese esta aguda comprensión que del progreso socio-político poseía el preclaro constituyente Juan María Gutiérrez, porque más adelante veremos cómo servirá a uno de los grandes políticos argentinos de este siglo para conformar su trascendental acción.

Cerremos la digresión. Habíamos quedado en que la Constitución de 1853 articula las instituciones dirigidas a impulsar el desarrollo capitalista liberal del país, cuando el capitalismo todavía era concurrencial. En efecto, erige un gobierno central fuerte para reprimir las demasías y disciplinar en el trabajo asalariado a las masas populares, a las cuales, por distintos procedimientos, se les obstaculiza la gravitación política. Garante, igual a nacionales y extranjeros, las llamadas "libertades económicas", en particular la de disponer de la propiedad privada. Nacionaliza la renta de la aduana. Suprime los impedimentos de la circulación interna de las personas, de los capitales, de los productos naturales y de las manufacturas, y para facilitar, lo cual uniforma la legislación civil, comercial, penal y de minería. Abre los ríos a la libre navegación y crea una situación de privilegio a los extranjeros que se radican en el país. Pone bajo la jurisdicción nacional el comercio exterior, el crédito y la moneda. Por el art. 27 manda promover las relaciones de paz y comercio con todas las naciones del mundo, con lo cual formaliza el abandono de la política de expansión territorial de Rosas para concentrar al país en el esfuerzo de engrandecerse por dentro, explotando modernamente sus ingentes recursos. En suma: la burguesía liberal, después de triunfar en la batalla de Caseros, abate mediante la Constitución de 1853 la poliarquía feudal instrumentalizada por el pacto confederal del 04/01/1831.⁽¹³⁾ Y convierte el territorio de todas las Provincias del Río de la Plata —lábilmente unidas— en una nación, esto

(12) GUTIÉRREZ, JUAN MARÍA, "El año 1870 y la reforma", en *Revista del Río de la Plata*, Bs. As., vol. III, 1872, p. 75.

(13) RIVAROLA, RODOLFO, "La 'oligarquía' según los constituyentes del 53", en *Revista de Derecho, Historia y Letras*, año X, t. 29, 1908, pp. 492/507.

es, básicamente, en un solo y uniforme mercado interno, sin lo que era imposible promover un desarrollo capitalista moderno.⁽¹⁴⁾

La Constitución de Alberdi, pues, concretaba el programa de la Revolución de Mayo enunciado por Belgrano y el de la Asociación de Mayo formulado por Echeverría. Alberdi y los congresales de Santa Fe tomaron a la Constitución de los Estados Unidos por modelo, porque este país, con las libertades económicas consagradas por dicha Constitución y aprovechando al máximo la etapa concurrencial del capitalismo europeo, se había transformado, en breve lapso, en una nación potente y adelantada.

2 |

El referido programa de la Constitución de 1853 no pudo realizarse de inmediato ni íntegramente. Lo impidieron, primero, la guerra entre el Estado de Buenos Aires y la Confederación que concluye en 1862; segundo, la guerra con el Paraguay y sus secuelas que acabaron ya comenzada la octava década del siglo XIX; y tercero, el hecho de que justo en esta década, después de la crisis europea de 1873, cuando el país de lleno y con ímpetu se lanzaba a forjar su desarrollo incorporándose al tráfico del capitalismo europeo, este capitalismo competidor se transmuta en un capitalismo organizado con carácter imperialista. Esta transformación surge de la llamada "Segunda Revolución Industrial", causada por la invención de los motores eléctricos, por la introducción de la industria pesada, por la concentración de las empresas de la industria liviana, por el progreso de la industria minera y por la fusión de las empresas industriales con las instituciones financieras facilitada por la aparición de las sociedades anónimas. En consecuencia, las empresas capitalistas, en lugar de concurrir a los países atrasados para competir entre sí, ahora unificadas en grandes consorcios, se apoderan de esos países para explotarlos con exclusividad, imponiéndoles, con sus inversiones industriales y sus empréstitos dirigidos, una producción suplementaria y subordinada a la producción del área metropolitana. La Argentina, entonces, ya no pudo servirse de un capitalismo competidor para plasmar un desarrollo autónomo, explotando sus

(14) NOTTA, JULIO A., "Contenido unitario de la Constitución de 1853", en *Cuadernos de Cultura*, Bs. As., 1952, pp. 72/103.

recursos para establecer la infraestructura de una producción moderna. Y la Constitución de 1853, con la concesión de las libertades económicas y garantías excepcionales al capital extranjero, fue la puerta abierta por donde penetró el imperialismo.⁽¹⁵⁾ De aquí que a partir de la octava década del siglo XIX el país experimentó un rápido desarrollo, pero mutilado, parcial, complementario como productor agrícola-ganadero de la economía industrial europea, en especial de la inglesa.

Por segunda vez nos detendremos en el proceso de la elevación cultural de los sectores populares de la Argentina. El aumento de la riqueza social dio recursos para promover el desarrollo cultural. La ley 1420 de 1884, que dispone la enseñanza obligatoria y gratuita; la Ley Richiere de 1901, que instituye el servicio militar obligatorio, lo cual contribuiría a paliar el analfabetismo de los jóvenes adultos; y la gran Ley Láinez de 1905, que crea escuelas nacionales en las provincias de recursos fiscales insuficientes, habrían de capacitar para la producción moderna y para la actuación política a los sectores populares de todas las regiones argentinas. De aquí parte la lucha de estos sectores por obtener la efectividad de sus derechos políticos y sociales, recurriendo a las reivindicaciones burguesas de libertad, igualdad y soberanía popular reconocidas por la Constitución de 1853.

Al comienzo de la última década del siglo XIX, estrictamente el 18/10/1891, Hipólito Yrigoyen, que después fundaría un movimiento político popular demanda al Presidente de la República, en una reunión en la que están los "notables" de la burguesía liberal, la positiva universalización del derecho de los ciudadanos a elegir los gobernantes.⁽¹⁶⁾

Al final del siglo XIX, una pléyade de jóvenes talentosos: Juan B. Justo, Macedonio Fernández, José Ingenieros, Roberto Payró, Augusto Bunge, entre otros, adhiere a la concepción social-política de Karl Marx, proclamando que el capitalismo liberal ya había agotado su ciclo progresivo y que de entonces en adelante no le servirá al pueblo argentino para lograr todos los beneficios de la civilización moderna.

(15) OLIVER, JUAN PABLO, "La Constitución del capital extranjero", en *Revisión*, año II, n° 17, agosto de 1965, pp. 5/6.

(16) MATIENZO, JOSÉ N., *La revolución de 1890 en la historia constitucional argentina*, Bs. As., Editorial argentina de ciencias políticas, 1926, p. 29.

La generación católica del 80, encabezada por José Manuel Estrada, difunde entre los jóvenes universitarios los principios de la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII, enseñando que el Estado debe intervenir en el manejo de la economía para corregir la injusticia que padecen los trabajadores.

A comienzos del siglo XX, los obreros urbanos se organizan en sindicatos reivindicatorios de los derechos sociales cuyos programas, a ese efecto, propugnan el establecimiento de un orden económico sobre la base de convertir en bienes públicos a los principales medios de producción.

En el primer lustro del siglo, el "Partido Radical Revolucionario", así denominado por su fundador Hipólito Yrigoyen, proclama la necesidad de que los sectores populares recurran a la fuerza para conquistar el derecho al sufragio y, con tal propósito, promueve la revolución del 04/02/1905. Por entonces, un vocero de la juventud radical, José Nicolás Matienzo, en un libro tan ardoroso como osado, enrostra a la oligarquía su complicidad en la expoliación de que hace víctima al país el imperialismo inglés y culpa a ambos de que, para salvaguardar sus privilegios, excluyan de la política a las masas populares.⁽¹⁷⁾

Para que el "Partido Radical Revolucionario" deponga la violencia que había adoptado como medio de lucha, el 21/09/1910 el presidente electo, Roque Sáenz Peña, pacta con Hipólito Yrigoyen el compromiso de dictar una legislación que confiriera garantías al derecho a sufragar de todos los ciudadanos. Frutos de este pacto fueron las leyes electorales de 1911 y 1912.

Cabe señalar que miembros inteligentes de la oligarquía antevieron la trascendencia social de las leyes electorales que el gobierno presidido por Roque Sáenz Peña fue compelido a sancionar. Veamos el juicio que al respecto emite Carlos Rodríguez Larreta, profesor de derecho constitucional en la Universidad de Buenos Aires, que había sido canciller del presidente Figueroa Alcorta:

Si la democracia no es un sistema irracional de gobierno —escribe en 1912 el jurista nombrado— se debe a que el talento, la fortuna, la ilustración, el apellido, pueden irradiar en ella su

(17) A. B. C. (Matienzo, José Nicolás), *La política argentina. Bosquejos de crítica y de historia contemporánea*, Bs. As., Robles y cía., 1904, p. 43.

poder sobre los que están privados de estos dones y multiplicar, sin necesidad de calificarlo, el voto de los hombres superiores. Si mi peón [sigue] hubiera tenido la misma acción que yo para resolver los problemas económicos, internacionales o políticos del país, habríamos estado viviendo bajo un régimen absurdo. No ha sido así, gracias a Dios, porque yo he dirigido a mi peón. Pero el voto secreto lo independiza, al privarme de una influencia saludable y legítima; más aún, lo convierte en mi enemigo porque le permite ejercitar en la sombra, sin que yo lo sepa, el rencor oculto que acaso me guarda por mi superioridad en la vida. Y lo malo es [añade] que a menudo no tenemos un solo peón, sino varios, y que algunos tienen muchos, como los industriales y los estancieros acaudalados.

Y termina con una sagaz prognosis: "Una transformación tan honda de nuestra sociedad es hoy más peligrosa que nunca, porque estamos expuestos a iniciar en el país una verdadera cuestión social y una lucha de clases".⁽¹⁸⁾

Ciertamente, las leyes electorales de referencia transforman la Constitución oligárquica de 1853 en una Constitución virtualmente democrática. Es decir, la mayoritaria clase sometida podía conquistar por vía legal el poder político. Y llegado este caso, el carácter **elástico** del texto constitucional, esto es, el estar redactado mediante fórmulas genéricas que permiten determinaciones socialmente progresivas, y la existencia de algunos preceptos programáticos imbuidos de principios justos, verbigracia, que el objeto del ordenamiento jurídico-político es "promover el bienestar general" y que el derecho de propiedad debe ejercitarse "conforme a las leyes" que lo reglamentan, permitía una interpretación moderna de la Carta de 1853 que legitimara la intervención del Estado en la economía con vistas a satisfacer los intereses populares.⁽¹⁹⁾

Por tanto, dichas leyes inutilizaron la otra pieza fundamental del mecanismo de desarrollo capitalista liberal en la Argentina, consistente, según

(18) RODRÍGUEZ LARRETA, CARLOS (h), "Las tres confusiones del Presidente", en *Discursos y Escritos*, Bs. As., 1913, pp. 220/222.

(19) GUIDO, MARIO M., "Nuestra Constitución Nacional y las Constituciones de vanguardia", en *Revista Jurídica y de Ciencias Sociales*, año XLV, julio-agosto 1928, pp. 66/75.

vimos, en excluir a los sectores populares del manejo político y de la administración de los bienes sociales, a fin de capitalizar al país con el trabajo-mercancía y el sub-consumo de esos sectores populares. Para seguir la ilación de esta parte de nuestro discurso, téngase presente lo que ya dijimos: que la otra pieza del mecanismo desarrollista articulado por la Constitución de 1853 era el funcionamiento del capitalismo concurrencial en los países de la alta industrialización, el cual, según también ya lo mostramos, había sido sustituido, a partir de las últimas décadas del siglo XIX, por el capitalismo organizado.

3 |

Con la reforma política cumplida por el presidente Roque Sáenz Peña adviene el triunfo de los sectores populares, casi en el preciso momento en que la Revolución Rusa de 1917 abre en el mundo el ciclo histórico caracterizado por el predominio de la clase obrera, por la economía políticamente planificada y por la transformación de los principales medios de producción y distribución en bienes públicos.

En enero de 1918, a influjos de dicha revolución, se funda en Buenos Aires el Partido Comunista Argentino, cuya persistente función consistiría en esclarecer el derecho y la posibilidad de participar los sectores populares en el goce de los bienes de la civilización moderna y en mostrar que la dependencia económica del país es una rémora para que tales sectores alcancen esa meta.

El 15/06/1918, con la toma de la Universidad de Córdoba por los estudiantes, surge el movimiento juvenil de la Reforma Universitaria, cuyo programa es el acceso de los sectores populares a los altos estudios y que la enseñanza superior impartida por la Universidad tienda a promover el progreso social de los argentinos.

En 1919, los jóvenes universitarios católicos, agrupados en el Colegio Novecentista, afirman, por la voz de Tomás Casares, que la Revolución Rusa ha de "dejar a la humanidad un residuo sano de valores positivos: solidaridad, colectivismo y mayor justicia social, que la revolución no ha inventado —pues son tan viejos como la civilización cristiana—, pero que de hoy en más, serán postulados indiscutibles de todo equilibrio universal

futuro”.⁽²⁰⁾ También aquellos jóvenes acusan, por intermedio de Adolfo Korn Villafañe, a quienes, “con grave daño para la religión, se afanan en poner al catolicismo al servicio de la injusticia social”.⁽²¹⁾

Las circunstancias históricas que acabamos de reseñar, más el anhelo de justicia innato en los sectores populares, imprimen al gobierno de Hipólito Yrigoyen una acentuada orientación progresista. En consecuencia, se patentizó la antinomia que la reforma política emergente del pacto Sáenz Peña-Yrigoyen injertó en el seno de la Constitución de 1853, o sea, que los obreros, los campesinos y la pequeña burguesía, cuya explotación debía perdurar en beneficio del alto capitalismo, quedarán en condiciones de conquistar el predominio político a través del sufragio universal.

La realización de tal virtualidad democrática de la Constitución de 1853 puesta de relieve —como se recordará— por Juan María Gutiérrez, era el programa del presidente Yrigoyen, que él resumía expresando que su gobierno tenía por finalidad “el fiel cumplimiento de la Constitución”. Programa que explayaba diciendo: “La Nación ha dejado de ser gobernada para gobernarse por sí misma en la integridad augusta de sus preceptos fundamentales, y es desde esta armonía grandiosa, de donde deben derivarse todos sus perfeccionamientos”.⁽²²⁾ Aquí está, como se ve, el pensamiento de Juan María Gutiérrez expuesto en el párrafo ya leído.

La oligarquía, en cambio, pretendiendo que la Constitución escrita de 1853 fuese aplicada con la intención que la burguesía le dio al sancionarla, imputa al gobernante radical la violación de la Constitución, en especial del derecho de propiedad que ella garantiza.⁽²³⁾

.....

(20) CASARES, TOMÁS D., “El Maximalismo, I; El gran ensayo”, en *Publicaciones del Colegio Novecentista*, Cuaderno n° 7, pp. 41/49.

(21) KORN VILLAFÑE, ADOLFO, “Contestación a la Pastoral de S. S. I. Fray Zenón Bustos”, en *Publicaciones del Colegio Novecentista*, Cuaderno n° 7, pp. 50/52.

(22) YRIGOYEN, HIPÓLITO, “Mensaje de apertura anual del Congreso. Exordio del Mensaje del año 1917”, en *Documentos de Hipólito Yrigoyen. Homenaje Ley 12.839*, Bs. As., 1949, p. 128.

(23) RUBIANES, JOAQUÍN, *La restauración constitucional*, Bs. As., Agencia general de librerías y publicaciones, 1921. SÁNCHEZ SORONDO, MATÍAS, “La defensa social y política del derecho de propiedad”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, t. I, n° 1, Bs. As., octubre-diciembre de 1922, pp. 115/135.

El periodista Alberto Gerchunoff acusa a Yrigoyen de llevar al país hacia el comunismo mediante medidas gubernativas anticapitalistas.⁽²⁴⁾ Y Norberto de la Riestra, en carta a Antonio Dellepiane de fecha 04/08/1923, califica a la presidencia de Yrigoyen con los siguientes términos: “gobierno sovieta de la baja capa social analfabeta”.

En esta primera presidencia de Yrigoyen las empresas absorbieron holgadamente las erogaciones que importaban las mejoras sociales, merced a los altos precios que alcanzaron nuestros productos exportables durante la Primera Guerra Mundial.

La anotada antinomia interna de la Constitución de 1853 hizo crisis en la segunda presidencia de Yrigoyen, cuando Inglaterra, forzada por la bancarrota de 1929, exigió una parte mayor del producto del trabajo argentino y esto no podía consumarse sin excluir de la política a los sectores populares. Agravaba estos males que sobrevenían desde afuera, en primer lugar, la circunstancia de que Yrigoyen había sido reelegido por un movimiento popular⁽²⁵⁾ acusadamente antimperialista, pues propiciaba que la extracción, industrialización y comercialización del petróleo estuviese a cargo del Estado;⁽²⁶⁾ y los agravaba, más aún, el hecho de que la oligarquía había recobrado privilegios y preeminencias de toda clase durante la presidencia de Alvear, porque este gobernante, rodeado por la vieja guardia de los políticos conservadores,⁽²⁷⁾ abandonó el designio de efectuar la democratización de la sociedad argentina que Yrigoyen había impreso al partido radical. Consignemos cómo el propio Yrigoyen fija el concepto exacto de la defección de Alvear.

.....

(24) GERCHUNOFF, ALBERTO, “El maximalismo del Sr. Yrigoyen”, en *La Nota*, año III, n° 133, Bs. As., 23/02/1918, pp. 2747/2750.

(25) CANTÓN, DARIÓ y MORENO, JOSÉ L., “Bases sociales del voto radical en la Argentina de 1928/30”, en *Revista Latinoamericana de Sociología*, vol. VI, septiembre y diciembre de 1970, n° 3, pp. 459/464.

(26) MOLINARI, DIEGO L., *La nacionalización de las minas de petróleo*, Bs. As., 1927; “El petróleo del Norte Argentino. Comentarios del diario ‘El Intransigente’ de la ciudad de Salta”, General Mosconi, Enrique (pról.), Salta, 1928. SILVIO E. BONARDI, *En defensa de la riqueza nacional del petróleo*, Bs. As., Rinaldi, 1928. YRIGOYEN, HIPÓLITO, “Ley Orgánica del Petróleo. Mensaje al Senado de la Nación, 22 de octubre de 1929”, en *Documentos de Hipólito Yrigoyen*, op. cit., pp. 121/123.

(27) PASTOR, REYNALDO, *La verdad conservadora*, Ediciones del Club Nicolás Avellaneda, Bs. As., 1961, pp. 30/31.

Cuando ya habíamos terminado plena y culminantemente la obra que absorbió todas nuestras consagraciones públicas [escribe en seguida del triunfo electoral de 1928] las imperfecciones y contrastes de la psicología moral de la personalidad humana nos han impuesto abocarnos de nuevo a ella, con más celo y fervor, aún si cabe, ya que los retrocesos son siempre más severos en las reparaciones que demandan que los avances mismos en las sendas de la infinita civilización.⁽²⁸⁾

Durante la gestación del nuevo triunfo de los sectores populares en 1928, aparece un movimiento nacionalista antidemocrático. Lo anima la prédica periodística de Leopoldo Lugones, informada por el pesimismo “nietzscheano” de Benito Mussolini.⁽²⁹⁾ Sabido es que Nietzsche refleja, con su odio al “espíritu de la revolución” y a las masas populares, el momento en que el capitalismo entra en su fase imperialista y en que parejamente la burguesía se torna clase reaccionaria; de aquí también que el filósofo prusiano sea el mentor ideológico del **fascismo**, que es la expresión política del capitalismo monopolista en el tramo más agudo de su crisis.⁽³⁰⁾

Los adeptos de este nacionalismo creían que prescindiendo del pueblo en la política aún se podría promover, con el régimen de las empresas privadas basadas exclusivamente en la rentabilidad y con la recepción del capital extranjero en esas empresas, un desarrollo económico independiente. Y que el imperialismo de los monopolios internacionales —que primero persuade con la propaganda, después disuade con el soborno y por último avasalla con la violencia— se lo encauzaría, haciéndolo servir

(28) Carta de Hipólito Yrigoyen al Dr. Afranio de Mello Franco, marzo de 1928, en *La Nación*, Bs. As., 24/03/1924.

(29) LUGONES, LEOPOLDO, “La iniquidad dionisiaca”, 19/03/1924; “La fórmula de la paz para toda Nación, es más que nunca: oro y armas”, 03/10/1925; “Del Parlamento”, 14/03/1926; “De la fatalidad”, 24/10/1926; “La crisis mayoritaria”, 05/02/1928; “La paradoja política, en la Nueva República”, 01/12/1928; “Crítica constitucional”, 30/07/1929; “Defensa del Estado”, 31/10/1930, todos en *Diario La Nación*, y otros artículos periodísticos recopilados en los siguientes libros: *La Organización de la Paz*, Bs. As., La Editora Argentina, 1925; *La Patria fuerte*, Bs. As., Taller Gráfico de Luis Bernard, 1930; *La grande Argentina*, Bs. As., Babel, 1930; *El Estado equitativo*, Bs. As., 1932.

(30) HARTLE, HEINRICH, *Nietzsche und der Nationalsozialismus*, München, Zentralverlag der NSDAP, 1937; FERRARA, MARIO, *Machiavelli, Nietzsche, Mussolini*, Florencia, Vallecchi, 1939; LOMBARDO RESTIVO, SALVATORE, *Riflessi di Nietzsche nelle dottrine socialpolitiche contemporanee*, Roma, 1935.

al pueblo argentino, con la sola fuerza de la honradez de la nueva clase política integrada por practicantes de la moral católica.

Rodolfo Irazusta, el más talentoso y acendradamente sincero de ellos, escribe en 1927: "La realidad muestra el monstruoso resultado del Demo-Gobierno; busquemos, pues, la senda que nos lleve a suprimir el mal": "la Carta de Alberdi es por ahora la única esperanza ante la democracia invasora".⁽³¹⁾ Pero al final de su vida confiesa: "nuestra acción política para coordinar la estructuración constitucional del Liberalismo con un espíritu nacional, fue un completo fracaso".⁽³²⁾ Lo que aconteció fue —apuntémoslo de paso— que dichos nacionalistas no previeron que las libertades económicas del Liberalismo facilitaban la función **desnacionalizante** que, en pos de sus intereses, realizan los monopolios extranjeros. Y que la crisis de la **Constitución escrita** de 1853 residía en que el sector social dominante, para retener el gobierno real del país y contener el avance de los sectores populares, necesitaba suprimir los derechos democráticos que en el siglo pasado le permitieron conquistar y consolidar la supremacía frente al absolutismo político y a una organización monopolista de la economía, ambos retardatarios del progreso que posibilitaba la Primera Revolución Industrial.

Después de derrocado el gobierno de Yrigoyen se repristinó el sentido esencial de la Constitución de Alberdi, excluyendo de la política a los sectores populares, pero de ello resultó la expoliación de esos sectores populares en beneficio de los intereses británicos. En efecto, el imperialismo inglés, apremiado por el colapso de su economía, se adueñó, con público escándalo, de los principales recursos de la riqueza nacional.⁽³³⁾ Pero en

(31) IRAZUSTA, RODOLFO, "La democracia no está en la Constitución", 28/04/1928 y "Revisión Constitucional", 14/04/1928, en *Diario La Nueva República*, Bs. As.

(32) IRAZUSTA, RODOLFO, "El Nacionalismo", en *Artículos y Discursos*, Bs. As., 1968, p. 45.

(33) TORRES, JOSÉ LUIS, *Algunas maneras de vender la Patria (Datos para la autopsia de una política en liquidación)*, Bs. As., Freiland, 1940; *Los "Perduellis"*, Edición de Autor, Bs. As., 1943; *La década infame*, Bs. As., 1945; *La oligarquía maléfica (Autopsia de un cadáver político)*, Bs. As., Centro Antiperduélico Argentino, 1953. SCALABRINI ORTIZ, RAÚL, *La política británica*, Bs. As., Reconquista, 1935; *Los ferrocarriles, factor primordial de la independencia nacional*, La Plata, Centro de Estudiantes de Ingeniería, 1937; *El petróleo argentino*, Bs. As., 1938; *La política británica en el Río de la Plata*, Bs. As., 1940; *Historia de los ferrocarriles argentinos*, Bs. As., 1940; IRAZUSTA, RODOLFO e IRAZUSTA, JULIO, *La Argentina y el imperialismo británico*, Bs. As., 1934; CASCELLA, ARMANDO, *La traición de la oligarquía*, Bs. As., 1953.

este tiempo, debido a que en la política un extremo llama al otro, quedó en claro en la conciencia social argentina que los intereses coaligados del imperialismo internacional y de la oligarquía local impedían el desarrollo económico de la Argentina centrado en el objetivo de lograr, ante todo, el bienestar de su pueblo.

El ciclo oligárquico abierto con el derrocamiento de Yrigoyen el 06/09/1930 se cierra con el alzamiento militar del 04/06/1943, cuyo programa era instalar la industria pesada como medio para obtener la independencia económica, y se remacha, dicho cierre, con la insurgencia popular del 17/10/1945, dirigida a defender el progreso de la justicia social que se había alcanzado en esa época. Este triunfo de los sectores populares allanó el camino para imponer la Reforma Constitucional del 11/03/1949.

Antes de proseguir, advertimos que cuando afirmamos que los sectores populares predominan en determinadas coyunturas históricas, nos estamos refiriendo a la mayoría de los componentes de tales sectores, porque tanto cuando los triunfos radicales de 1916 y 1928 como cuando el triunfo obrero del 17/10/1945, partes de esos sectores actuaron con otro sentido y a veces antagónicamente, sea por discrepar con el modo y con la intensidad de satisfacer los intereses populares, sea porque la astucia de la oligarquía consigue dividir al enemigo, pues esta división es el seguro de su predominio.

Pues bien, la Reforma Constitucional de 1949 tendía:

1. A hacer efectivo el predominio político de los sectores populares mediante la elección directa del Presidente de la República y mediante la posibilidad de reelegir como presidente al jefe de esos sectores populares victoriosos;
2. A estatizar los centros de acumulación y de distribución del ahorro nacional, las fuentes de materiales energéticos y los servicios públicos esenciales;
3. A estatizar el comercio exterior;
4. A asignar a todos los bienes de producción la función primordial de obtener el bienestar del pueblo;
5. A generalizar la enseñanza, a cuyo efecto debía ser absolutamente gratuita, y a los alumnos se les debía conferir becas y asignaciones a sus familias;
6. A regionalizar la enseñanza de las Universidades, a fin de vincular dicha enseñanza a la producción de las respectivas zonas geo-económicas del país;

7. A estatizar las Academias, con el propósito de que ellas se ocupen de la alta investigación científica, necesaria para que el país posea una industria moderna independiente;
8. A que el Estado fiscalice la distribución y la utilización del campo y a intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva.

En síntesis, la llamada "Constitución de 1949" se proponía hacer efectivo el gobierno de los sectores populares, a liberar al país del imperialismo, estatizando el manejo de los recursos financieros, de los recursos naturales y de los principales bienes de producción, con la finalidad de ordenarlos planificadamente para conseguir un desarrollo autónomo y armónico de la economía que conceda el bienestar moderno a todos y a cada uno de los miembros de la comunidad. Apuntaba, pues, a consumir en la Argentina la revolución social requerida por el mundo contemporáneo.

4 |

La Reforma Constitucional de 1949 no organizó adecuadamente el predominio y el ejercicio del poder político por los sectores populares, debido, primero, a la confianza que los sectores populares triunfantes tenían en la conducción carismática de Perón y, segundo, al celoso cuidado que el propio Perón ponía para que no se formara paralelamente al gobierno legal un coadyuvante poder real de esos sectores populares, por lo que el nuevo régimen iba a mantenerse hasta que la oligarquía cautivara a los oficiales de las Fuerzas Armadas.⁽³⁴⁾ Tal era, entonces, el talón de Aquiles de la mentada reforma y la cual, precisamente como Aquiles, fue muerta por el enemigo en la flor de la juventud a causa de tener vulnerable nada menos que su soporte.

Efectivamente, de nuevo ganaron el predominio político los antagonistas de los sectores populares y estos, como era natural que sucediera, restablecieron íntegramente la Constitución de 1853.

El 27/04/1956, por una proclama del gobierno **de facto**, se derogó la Reforma Constitucional de 1949 y se declaró vigente la Constitución de Alberdi

(34) "Los que tienen en su poder las armas tienen también en su poder la permanencia o no permanencia de la Constitución". Aristóteles, *Política*, op. cit., 1329 a 13-14, p. 49.

“en tanto y en cuanto no se oponga a los fines de la Revolución enunciados en las Directivas Básicas del 07/12/1955”. Y el párrafo fundamental de estas Directivas, reza: “Crear sobre la base del respeto y garantía a la propiedad privada, las condiciones propicias a la inversión de capitales extranjeros”. O sea, se refuerzan las garantías que la Constitución de 1853 daba a los capitales extranjeros concurrenciales y que en la actualidad, por las circunstancias que describimos, son inmunidades para los monopolios internacionales.

La Convención Nacional Constituyente de 1957 tuvo por única misión convalidar el decreto derogatorio de la reforma de 1949, y así fue que cuando los partidos políticos de raigambre popular —Radical del Pueblo, Socialista, Demócrata Progresista y Comunista— se propusieron restablecer el art. 40 introducido por la Reforma de 1949. La Convención se disolvió en el acto.⁽³⁵⁾

El Estatuto Constitucional y los Anexos dictados a raíz del golpe de Estado del 28/06/1966 ratifican y perfeccionan el contenido esencial de la Constitución de 1853 y el de las Directivas Básicas del 07/12/1955.

Para comprender bien lo que estamos exponiendo, definiremos dos conceptos claves utilizados en esta parte de nuestro estudio. Nos referimos a los conceptos de “revolución social” y de “golpe de Estado”.

Cuando la ascensión al gobierno mediante el quebrantamiento por la fuerza de las formas preestablecidas para designar los gobernantes se realiza por la acción o por la presión de los sectores sociales hasta entonces extrañados del ejercicio del poder político y del manejo de los recursos sociales y se la hace para impulsar el progreso de la justicia, se está en presencia de una revolución social, que busca transformar la Constitución real de la sociedad. En cambio, cuando a esas formas se las violenta por la acción o por la presión del sector social dominante para reforzar el poder que ejerce e impedir las transformaciones legales en dirección al progreso de la justicia, se está en presencia de un **golpe de Estado**, que reafirma lo principal de la Constitución real aun cuando abroge o convierta en letra muerta la parte de la Constitución escrita que amenace o perjudique sus intereses.

.....

(35) GONZÁLEZ ARZAC, ALBERTO, “Vida, pasión y muerte del artículo 40”, en *Todo es Historia*, n° 31, noviembre de 1969, pp. 36/53.

Bien, estábamos antes de esta brevísima digresión en que el Estatuto y los Anexos originados en el golpe de Estado del 28/06/1966, ratifican y perfeccionan el contenido esencial de la Constitución de 1853 y el de las Directivas Básicas de 1955. En efecto, el Estatuto propugna la interdicción política de los sectores populares, porque existiendo la intervención política del pueblo viene a decir sin muchos circunloquios, “la sana economía no puede subsistir como proceso racional”.

En consonancia con la filosofía política del capitalismo liberal, afirma que “el fin último de la autoridad es la protección de la libertad”, esto es, la libertad de los propietarios de los medios de producción para ordenar en su provecho la actividad económica de la comunidad entera; siendo que el fin natural de la autoridad es efectuar la justicia o el bien común, lo que equivale a decir, obtener la plena participación de todos y cada uno de los miembros de la colectividad en los bienes materiales y culturales de la civilización.

El Anexo III del Estatuto de 1966 impone la obligación de transferir a propietarios privados los bienes nacionalizados acorde con el espíritu de la Reforma Constitucional de 1949.

En suma, el Estatuto de referencia —calcado de las Leyes Fundamentales del régimen español— y sus Anexos organizan un gobierno centralizado, concentrado y ágil para transferir el manejo de nuestra economía a los monopolios internacionales aliados con la oligarquía local. En otras palabras, dichos cuerpos de leyes han instituido una dictadura para establecer la política económica de “libre cambio”.

Según ahora existe, el “libre cambio” es la inmunidad e impunidad de los monopolios supranacionales para expoliar a los pueblos dependientes. Por tanto, el “libre cambio” de marras destruye a las nacionalidades, exaspera el antagonismo de clases y, de contragolpe, acelera la revolución social.

Resultado de semejante política económica es la crítica y a la vez promisoría realidad socio-política de nuestro país. Por lo que la dictadura de dichos monopolios instalada en la Argentina por el golpe de Estado del 28/06/1966 ha decidido cambiar el aspecto recurriendo a dirigentes de organizaciones políticas y obreras con respaldo en los sectores populares, para desfibrar la resistencia de esos mismos sectores populares y establecer un régimen de apariencia democrática, pero que deje a los monopolios y a la oligarquía el gobierno real del país.

Si fracasa este conato de realizar un fraude, el cual deben consentirlo los propios defraudados, esto es, los sectores populares, el gobierno se apresta a reformar *motu proprio* la Constitución escrita de 1853, con el propósito de reforzar la Constitución real entrañada en ella. O sea, inutilizará el derecho del pueblo a elegir los gobernantes, especialmente al Presidente de la República. Porque bajo la jefatura de este se hallan las armas del Estado y los poderosos instrumentos de la “política oculta”, a través de los cuales los monopolios instauran un Estado belicista contra los sectores populares para impedir que sobrevenga un Estado de Justicia a favor de ellos, como debe ser y hacia lo cual marcha la civilización.

Para facilitar el cumplimiento de tal plan, el despacho de la mayoría de la comisión de juristas designada por el gobierno para aconsejar la reforma de la Constitución, dictaminó, con fecha 31/05/1971, lo siguiente:

1. Que habiendo ejercido la Junta de Comandantes la función constituyente, ya que dictó el Estatuto de la Revolución Argentina y este fue acatado, puede, en consecuencia, seguir ejerciendo dicha función.
2. Que siendo valiosa, es inmodificable la parte dogmática de la Constitución, en la cual se garanten la “libertad económica” y la invulnerabilidad de la propiedad privada, pues los bienes particulares, según la Constitución de 1853, solo pueden ser expropiados si previamente se paga cuánto valen. Es decir, la comisión de juristas estima inmodificables los preceptos constitucionales que garanten la libertad económica y la propiedad de los monopolios, porque estas son la libertad económica y la propiedad que están ahora en cuestión.
3. Que es modificable la parte orgánica de la Constitución, vale decir, donde se estructuran los poderes gubernativos y se determinan los modos de designar a sus titulares.

Los juristas que firman el despacho de la mayoría salvan su adhesión a la democracia aconsejando que la Junta de Comandantes solo haga las veces de órgano preconstituyente —que en la Constitución que nos rige lo forman los dos tercios de los miembros de una y otra Cámara del Congreso—, o sea, indica que la Junta de Comandantes proponga las reformas constitucionales y que una Convención Constituyente o un plebiscito se encargue de aprobar o desechar tales proposiciones. Esto significa que incapacitan al pueblo para decidir acerca de tópicos atinentes a la Constitución real del país, en especial sobre el fin que la comunidad debe perseguir y sobre la tenencia y función de los bienes

básicos de producción.⁽³⁶⁾ Pues los actuales comandantes de las Fuerzas Armadas, fieles a los postulados de la Revolución Argentina —que fue un genuino golpe de Estado— no innovarán las estructuras de injusticia social y de dependencia económica, que son las verdaderas bases de la Constitución real que tiene el país y para cuyo afianzamiento se consumó el referido golpe de Estado.

Y como era de esperar, la Comisión Redactora del proyecto de reforma de la Constitución Nacional, desechando los miramientos democráticos de la Comisión Asesora de Juristas, ha suprimido toda intervención del pueblo en la aprobación de dicha reforma.⁽³⁷⁾ De este modo, pues, los comandantes quedan en condiciones de decretar “reformas constitucionales” dirigidas a suprimir o desvirtuar la soberanía del pueblo.

5 |

Santo Tomás de Aquino asevera que la “corrupción de la justicia tiene dos causas: la astucia del sapiente, que falsifica el recto enjuiciamiento, y la violencia de los poderosos, que subvierte lo que es justo”.⁽³⁸⁾ Según nuestro saber, jamás nadie señaló con mayor exactitud las causas de la injusticia social.

Pues bien, a pesar de la violencia que han desatado las fuerzas que por salvar sus privilegios se oponen al irremisible progreso de la justicia, y a pesar de los planes destinados a conseguir que los sectores populares actúen en contra de sus propios intereses —planes fraguados por politólogos, sociólogos, economistas y juristas al servicio de aquellas fuerzas—, fácil es prever, si se atiende el sentido que lleva el ritmo vertiginoso de la historia y el largo proceso de concientización política del pueblo argentino que remata en su reflexiva combatividad actual, que nuestro país está en vísperas de realizar la revolución social que necesita,

(36) REPÚBLICA ARGENTINA, MINISTERIO DEL INTERIOR, *Comisión asesora para el estudio de la reforma institucional. Dictámenes y antecedentes*, Bs. As., mayo de 1971, pp. 17/27.

(37) REPÚBLICA ARGENTINA, MINISTERIO DEL INTERIOR, COMISIÓN COORDINADORA DEL PLAN POLÍTICO, *Enmienda constitucional y bases para la legislación electoral. Proyectos elevados al Excmo. Señor Presidente de la Nación Tte. Grl. D. Alejandro Lanusse*, Bs. As., octubre de 1971.

(38) AQUINO, SANTO TOMÁS DE, *Expositio super Job ad litteram*, Cap. VIII, 1, edición leonina, líneas 50/52.

mediante el acceso de los sectores populares al gobierno. Esto es, que pronto ha de cambiar su Constitución real y, por ende, ha de dictarse una nueva Constitución escrita que estructure el predominio político de los sectores populares y ordene la actividad y el uso de los bienes sociales con miras a establecer la justicia.

En esa Constitución escrita, los sectores populares deben instrumentalizar un gobierno democrático con las atribuciones necesarias para planificar la utilización de todos los recursos del país, con la finalidad de promover el desarrollo independiente y potente de la economía nacional, sin lo cual no hay posibilidad de efectuar la justicia. Y a los efectos de ejecutar con eficacia la planificación general, también debe instrumentalizar una descentralización operativa basada sobre las grandes regiones geo-económicas del país, respetando la forma federal del Estado y el régimen municipal autónomo.

Asimismo, junto con el respeto y la promoción de los derechos humanos —cabalmente determinados por la Declaración de la Asamblea de las Naciones Unidas del 10/12/1948—, se debe estimular la libertad creadora del pueblo.

Además, la nueva Constitución debe convertir en disposiciones rígidas las pautas legislativas que pasamos a enumerar:

1. Transformar los latifundios en propiedad de empresas de bien público y, en especial, de cooperativas integradas por los trabajadores de la tierra.
2. Expropiar los monopolios capitalistas poseyentes de medios de producción y distribución.
3. Estatizar y cooperativizar la función de recoger y administrar el ahorro social.
4. Estatizar la extracción, industrialización y comercialización de los materiales energéticos.
5. Estatizar el comercio exterior.
6. Proteger las pequeñas y medianas empresas agrarias, industriales y comerciales, otorgándoseles créditos para modernizar sus técnicas de trabajo, y crear cooperativas de producción y de distribución en las cuales dichas empresas se integren formando complejos de alta productividad.
7. Realizar la “reforma urbana” para que cada habitante de las ciudades disponga de hogar higiénico y decoroso; a cuyo efecto el Estado financiará la construcción de viviendas por cooperativas y la compra por los inquilinos de las casas que habitan.

8. Instituir la asistencia médica gratuita para el pueblo y transformar en propiedad de cooperativas a las fábricas de productos medicinales pertenecientes a los monopolios.
9. Utilizar planificadamente todos los recursos sociales destinados a la educación —los del Estado federal, provincias, municipios e institutos privados— a fin de obtener de inmediato que en todas las regiones del país sus habitantes completen los estudios primarios, y también obtener, en breve plazo, que como mínimo cursen los estudios secundarios.
10. Fundar Universidades y modernizar las que haya, en las distintas regiones del país, orientando la formación profesional y las investigaciones científico-técnicas a las necesidades socio-económicas de las respectivas regiones.
11. Transformar a las Academias en entidades del Estado y asignarles como función las investigaciones científicas de alto nivel.
12. Realizar una política internacional orientada a obtener apoyos para promover el desarrollo económico autónomo del país.

Este mañana histórico que prevemos para la Argentina será una realidad viviente cuando los sectores populares unifiquen su acción e impongan una nueva Constitución real sobre la base de su predominio político. Esta nueva Constitución real exigirá una Constitución escrita apropiada, cuyos principales elementos nos hemos permitido esbozar, reuniéndolos de la experiencia de nuestro tiempo y de la más genuina inteligencia nacional.
